



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APDO ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
arg@legalcorpabogados.com
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BARCO CABRERA
RADICADO: 76001400302820240023400

Auto interlocutorio No.679
Santiago De Cali, diecinueve (19) De abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).
RADICACION: 76001400302820240023400.

Revisada la demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantia Real de Menor Cuantía, formulada por el BANCO DE BOGOTA entidad bancaria identificada con el Nit. No. 860.002.964-4 en contra de LUIS FERNANDO BARCO CABRERA identificada con la CC. No. 16.377.642, la cual fue subsanada en tiempo se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del apagaré, documentos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir, reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Librar mandamiento de pago** a favor del BANCO DE BOGOTA entidad bancaria identificada con el Nit. No. 860.002.964-4 en contra de LUIS FERNANDO BARCO CABRERA identificada con la CC. No. 16.377.642 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.)** Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$687.095.00)** correspondientes a la cuota del 10 de junio de 2023.
- 3.)** Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de junio del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$687.095.00)** correspondientes a la cuota del 10 de julio de 2023.

5.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de julio del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.) Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$687.095.00)** correspondientes a la cuota del 10 de agosto de 2023.

7.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de agosto del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.) Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$687.095.00)** correspondientes a la cuota del 10 de agosto de 2023.

9.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de agosto del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

10.) Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$687.095.00)** correspondientes a la cuota del 10 de septiembre de 2023.

11.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de septiembre del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

- 12.)** Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$687.095.00)** correspondientes a la cuota del 10 de octubre de 2023.
- 13.)** Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de octubre del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio
- 14.)** Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$687.095.00)** correspondientes a la cuota del 10 de noviembre de 2023.
- 15.)** Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de noviembre del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio
- 16.)** Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$687.095.00)** correspondientes a la cuota del 10 de diciembre de 2023.
- 17.)** Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de diciembre del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio
- 18.)** Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$687.095.00)** correspondientes a la cuota del 10 de enero de 2024.
- 19.)** Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de enero del 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio
- 20.)** Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$687.095.00)** correspondientes a la cuota del 10 de febrero de 2024.
- 21.)** Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de febrero del 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio
- 22.)** Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$52.655.143.00)** correspondientes al saldo acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 454831335
- 23.)** Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados

a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

24.). Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

25.). Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

26) EXHORTAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo ejecutado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

27) DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble otorgado en hipoteca a favor del BANCO DE BOGOTA S.A, mediante Escritura Pública No. 2047 de 22 de junio de 2018 en la Notaria Sexta del Círculo de Cali, registrado con la matrícula inmobiliaria No. 370-944883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada.

28.). Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

29).- TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

30).- Reconocer personería suficiente al Dr ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA identificado con C.C 16.604.700 y portadora de la T.P Nro 31.689 del C.S de la Judicatura, en los términos del poder conferido para actuar en representación judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2024.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria